

UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Lima, 2015

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 1º. El presente Reglamento norma la organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de la Defensoría Universitaria en la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 2º. La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de sus funciones. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y recomendaciones para la mejora de los servicios de la Universidad.

Artículo 3º. Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria bausatina (estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades).
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
- c) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad.

Artículo 4º. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N° 330220, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 5º. Para ser designado Defensor Universitario se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Observar conducta ética y profesional intachable.
- c) Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- d) Carecer de sanción administrativa vigente en la Universidad.

Artículo 6º. El Defensor Universitario será designado por el Consejo Universitario, por el período de un (1) año.

Artículo 7º. El Defensor Universitario presenta al Consejo Universitario una memoria anual de sus actividades realizadas.

Artículo 8º. El cargo de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 9º. El Defensor Universitario puede asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria cuando es requerido por los mismos y se traten asuntos que son de su competencia.

Artículo 10º. El Defensor Universitario cesará en sus funciones, previo acuerdo del Consejo Universitario, por las causales siguientes:

- a) Renuncia al cargo;
- b) Fallecimiento;
- c) Incapacidad física permanente;
- d) Haber recibido condena judicial mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- e) Negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.

Artículo 11º. Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

El presente Reglamento de la Defensoría Universitaria se aprobó en sesión ordinaria del Consejo Universitario, en la ciudad de Lima, distrito de Jesús María, el día 5 de marzo de 2015.